



Radicado: 50 400 40 89 001 2024 00010 00
Proceso: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO
Convocante: LUZ FABIOLA GARCÍA GAVIRIA
Convocados: LEIDY VIVIAN AYA GARCÍA y CHRISTIAN ALEXANDER RAMÍREZ POVEDA.

INFORME SECRETARIAL: Lejanías, Meta, hoy tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024). Al Despacho de la señora Juez el presente asunto de conciliación extrajudicial en derecho en asunto de familia, para la fijación de la custodia y cuota de alimentos del menor de edad DOMINICK MATHIAS RAMÍREZ AYA, solicitada por la señora LUZ FABIOLA GARCÍA GAVIRIA, con citación de los señores LEIDY VIVIANA AYA GARCÍA y CHRISTIAN ALEXANDER RAMÍREZ POVEDA, que fue subsanada en forma oportuna por la convocante. Sírvase proveer lo que en derecho corresponda.


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Lejanías, Meta, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Teniendo en cuenta que la solicitud de CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL EN DERECHO, convocada por la señora LUZ FABIOLA GARCÍA GAVIRIA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 40.277.309, con citación de los señores CHRISTIAN ALEXANDER RAMÍREZ POVEDA y LEIDY VIVIANA AYA GARCÍA, identificados con la cédula de ciudadanía No. 1.030.639.128 y 1.030.593.029, respectivamente, en relación con el menor de edad DOMINICK MATHIAS RAMÍREZ AYA, para la fijación de la custodia y cuota de alimentos, fue subsanada en debida forma, y cumple con los requisitos previstos en la Ley 640 de 2001, y como se observa que se trata de un conflicto de familia, siendo este Despacho competente para realizar la audiencia de conciliación solicitada, en virtud de lo dispuesto en el artículo 31 de la precitada norma, corresponde proceder a su admisión y señalar la fecha correspondiente.

En concordancia con lo anterior, se le advertirá a los convocados que de acuerdo con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en la audiencia de conciliación deberán aportar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tengan en su poder y pretendan hacer valer en el eventual proceso.

Por lo anterior, este Despacho

RESUELVE:

Primero: Tener por subsanada en formar oportuna la solicitud, mediante memorial suscrito por la parte convocante, conforme se indicó en la parte considerativa del presente auto.



Segundo: ADMITIR la solicitud de conciliación extrajudicial en derecho presentada por la señora LUZ FABIOLA GARCÍA GAVIRIA, con citación de los señores LEIDY VIVIANA AYA GARCÍA y CHRISTIAN ALEXANDER RAMÍREZ POVEDA en relación con el menor de edad DOMINICK MATHIAS RAMÍREZ AYA, para la fijación de la custodia y cuota de alimentos

Tercero: Para que tenga lugar la audiencia de conciliación en derecho referida en el presente auto, se señala la hora de las ocho y treinta minutos de la mañana (08:30 a.m.) del día viernes tres (3) del mes de mayo, del año dos mil veinticuatro (2024), a la cual deberán acudir las partes.

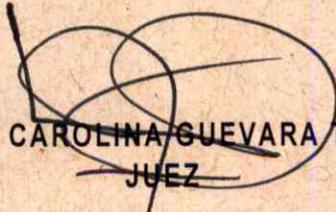
Cuarto: Para asegurar la comparecencia de la parte convocada a la audiencia aquí decretada, deberán ser citados por la convocante, mediante comunicación remitida vía correo certificado de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 640 de 2021.

De igual manera, con el fin de garantizar la protección de los derechos del menor, por secretaría póngasele en conocimiento a las partes, del contenido de la presente decisión, a través de los abonados telefónicos aportados en el escrito de solicitud de conciliación, o vía correo electrónico si lo tuvieren.

En caso de que alguna de las partes no puedan comparecer de manera personal a la audiencia, deberán manifestarlo al despacho en forma oportuna, para lo cual, la misma se llevará a cabo por medio virtual, a través de la plataforma LIFESIZE, advirtiéndole a las partes para que concurren a la misma, por lo cual deberán aportar el medio virtual, con el fin de que les sea enviado el link correspondiente, con la observancia de que deben verificar previamente que cuenten con los medios tecnológicos que les permitan acceder e intervenir en la realización de la respectiva audiencia.

Quinto: Se le advierte a los convocados que de acuerdo con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 35 de la Ley 640 de 2001, en la audiencia de conciliación deberán aportar copia informal de las pruebas documentales o anticipadas que tengan en su poder y pretendan hacer valer en el eventual proceso.

NOTIFÍQUESE


YOHANA CAROLINA GUEVARA TOLOSA
JUEZ

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LEJANÍAS, META.

La presente providencia se notificó por ESTADO No.

16 del 04 DE ABRIL DE 2024


LILIANA CAROLINA MOJICA BARRIOS
Secretaria